



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Alimentos-Fijación
Demandante:	Laura Tatiana Rubiano Bermúdez
Niño:	Thiago Andrés Rodríguez
Demandado:	Jim Marlon Rodríguez Rojas
Radicación:	110013110011 2021-00803-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegado por reparto el escrito de la demanda del proceso de FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, en la que funge como demandante la señora LAURA TATIANA RUBIANO BERMÚDEZ, a favor del niño THIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ RUBIANO, contra el señor JIM MARLON RODRÍGUEZ ROJAS, dispone este despacho a INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. PRESENTAR la demanda con los requisitos del artículo 82 al 84 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que lo presentado es un informe emitido por la Comisaria 4 de Familia de San Cristóbal I.

SEGUNDO. TENER en cuenta que el hecho debe ser precisos, sucintos, y contener la relación de gastos del niño; los cuales deben servir de fundamento de las pretensiones de conformidad con el numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de:

TERCERO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física, del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la dirección que se registró en el acta de conciliación No. 2822-19

CUARTO. INFORMAR bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación del demandado, conforme al decreto 806 de 2020, el artículo 8.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y anexos que pretende hacer valer **en formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEXTO. NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia adscrito al despacho para que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta que la misma fue instaurada a través de la Comisaria 4 de Familia de San Cristóbal I.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 12 de octubre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 78**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA